

# ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS

Henry Villarraga Oliveros  
Luis Yesid Villarraga Flórez

Doctora

BLANCA ALEXANDRA SIERRA  
JUEZ SEGUNDA LABORAL  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA  
[j02lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00346 - Dentro del Ordinario de Mérida Vásquez contra José de Jesús Oyuela Ospina, con Radicación No. 2015-00293.

EJECUTANTE: MÉLIDA VÁSQUEZ

EJECUTADO: JOSÉ OYUELA OSPINA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**LUIS YESID VILLARRAGA FLÓREZ**, abogado en ejercicio; identificado como aparece al pie de mi firma; en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante,; al señor Juez con todo respeto me dirijo con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la providencia de fecha 2 de noviembre de 2021, por medio de la cual su Despacho decidió librar mandamiento de pago.

Tiene por objeto el presente recurso que se modifique su decisión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**No hay lugar** a librar mandamiento de pago por la suma de \$24.590,57 diarios a partir de 1 de febrero de 2017, hasta cuando se le cancelen a la demandante las sumas debidas por prestaciones sociales, por concepto de indemnización moratoria, teniendo en cuenta que dicha condena fue revocada por el Ad Quem.

En consecuencia, hacemos esta manifestación bajo el principio de lealtad procesal, solicitando a la señora Juez se revoque la orden de mandamiento de pago por el concepto antes aludido.

De otro lado, en virtud de lo decidido en la Audiencia de Juzgamiento de fecha 24 de octubre de 2017, así como la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de marzo de 2019 que la modificó, considera este apoderado que se debe LIBRAR ORDEN O MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA a favor de la señora MÉLIDA VÁSQUEZ y en contra del señor JOSÉ DE JESÚS OYUELA OSPINA, por las siguientes sumas de dinero y conceptos, así:

# ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS

Henry Villarraga Oliveros  
Luis Yesid Villarraga Flórez

1. Por la suma de \$71.342, por concepto de cesantías del año 1999.
2. Por la suma de \$60.000, por concepto de cesantías del año 2000.
3. Por la suma de \$90.000, por concepto de cesantías del año 2001.
4. Por la suma de \$100.000, por concepto de cesantías del año 2002.
5. Por la suma de \$110.000, por concepto de cesantías del año 2003.
6. Por la suma de \$130.000, por concepto de cesantías del año 2004.
7. Por la suma de \$143.000, por concepto de cesantías del año 2005.
8. Por la suma de \$160.000, por concepto de cesantías del año 2006.
9. Por la suma de \$200.000, por concepto de cesantías del año 2007.
10. Por la suma de \$220.000, por concepto de cesantías del año 2008.
11. Por la suma de \$240.000, por concepto de cesantías del año 2009.
12. Por la suma de \$260.000, por concepto de cesantías del año 2010.
13. Por la suma de \$280.000, por concepto de cesantías del año 2011.
14. Por la suma de \$300.000, por concepto de cesantías del año 2012.
15. Por la suma de \$350.000, por concepto de cesantías del año 2013.
16. Por la suma de \$350.000, por concepto de cesantías del año 2014.
17. Por la suma de \$156.527, por concepto de cesantías del año 2015.
18. Por la suma de \$7.099 por concepto de intereses a las cesantías del año 1999.
19. Por la suma de \$7.200 por concepto de intereses a las cesantías del año 2000.
20. Por la suma de \$10.800 por concepto de intereses a las cesantías del año 2001
21. Por la suma de \$12.000 por concepto de intereses a las cesantías del año 2002
22. Por la suma de \$13.200 por concepto de intereses a las cesantías del año 2003
23. Por la suma de \$15.600 por concepto de intereses a las cesantías del año 2004
24. Por la suma de \$17.160 por concepto de intereses a las cesantías del año 2005
25. Por la suma de \$19.200 por concepto de intereses a las cesantías del año 2006
26. Por la suma de \$24.000 por concepto de intereses a las cesantías del año 2007
27. Por la suma de \$26.400 por concepto de intereses a las cesantías del año 2008
28. Por la suma de \$28.800 por concepto de intereses a las cesantías del año 2009
29. Por la suma de \$31.200 por concepto de intereses a las cesantías del año 2010
30. Por la suma de \$33.600 por concepto de intereses a las cesantías del año 2011
31. Por la suma de \$36.000 por concepto de intereses a las cesantías del año 2012
32. Por la suma de \$42.000 por concepto de intereses a las cesantías del año 2013
33. Por la suma de \$42.000 por concepto de intereses a las cesantías del año 2014
34. Por la suma de \$9.391 por concepto de intereses a las cesantías del año 2015.
35. Por la suma de \$120.000, por concepto de sanción por el no pago de intereses sobre el auxilio de cesantía correspondiente a los años 2012 a 2014.

# ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS

Henry Villarraga Oliveros  
Luis Yesid Villarraga Flórez

36. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a la Prima de servicios, según la audiencia del 24 de octubre de 2017, en la cual se profirió sentencia de primera instancia, tal como lo estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, en providencia de fecha 2 de septiembre de 2020, con ponencia del Magistrado IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ (AL 3199-2020; Radicación No. 86412 - Acta 32) al decidir el recurso de queja que se interpuso contra el auto que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué profirió el 19 de junio de 2019
- 36.1. Por la suma de \$150.000 por concepto de la prima de servicios del año 2012
  - 36.2. Por la suma de \$350.000 por concepto de la prima de servicios del año 2013
  - 36.3. Por la suma de \$350.000 por concepto de la prima de servicios del año 2014
37. Por la suma de \$140.000 por concepto de vacaciones por el periodo comprendido entre el 1º. De enero al 31 de diciembre de 2011.
38. Por la suma de \$150.000 por concepto de vacaciones por el periodo comprendido entre el 1º. De enero al 31 de diciembre de 2012.
39. Por la suma de \$175.000 por concepto de vacaciones por el periodo comprendido entre el 1º. De enero al 31 de diciembre de 2013.
40. Por la suma de \$175.000 por concepto de vacaciones por el periodo comprendido entre el 1º. De enero al 31 de diciembre de 2014.
41. Por la suma de \$3.956.944 por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INDIRECTO.-
42. Por La suma de \$908.526.00 por costas de primera instancia.
43. Por concepto de intereses moratorios legales de que trata el Artículo 1617 del C. C. calculados a la tasa del 6% anual sobre cada una de las sumas de dinero anteriormente relacionadas y liquidados desde el día en que se hicieron exigibles dichos emolumentos y hasta que se verifique el pago de cada una de las obligaciones, conforme a la liquidación que deberá practicarse.
44. De conformidad con lo decidido en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y confirmada por el Ad Quem, se debe librar **mandamiento de pago** a favor de mi Mandante y en contra del ejecutado, por los valores correspondientes al pago de los aportes al sistema general de seguridad social "SGSS" en pensiones, por el periodo laborado comprendido entre el 01 de enero de 1999 y el 11 de Junio de 2015, conforme al cálculo actuarial que para ello haga la

# ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS

Henry Villarraga Oliveros  
Luis Yesid Villarraga Flórez

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", fondo al cual se acogió mi Mandante, según escrito que reposa en el plenario, presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del fallo de primera instancia.

Ofíciase para tales efectos a COLPENSIONES, remitiendo copia auténtica de los fallos de primera y de segunda instancia, a efecto de que sea dicha entidad quien proceda a realizar la liquidación del citado cálculo actuarial y se ordene al ejecutado a realizar el pago correspondiente.-

45. Se condene al ejecutado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva.

Como se dio al inicio de este memorial, este recurso se fundamenta en lo decidido por su Judicatura en la sentencia proferida dentro del proceso Ordinario con Radicación No. 2015-00293, modificada por el Tribunal Superior de Ibagué al desatar el recurso de alzada; decisiones judiciales que establecen las obligaciones a cargo del ejecutado y además en lo preceptuado en el Artículo 1617 del C. C. en lo que tiene que ver con los intereses moratorios legales sobre cada una de las obligaciones a cargo del ejecutado.

Con base en lo anteriormente expuesto, ruego de su Judicatura la revisión de lo decidido en el proceso ordinario a través de las sentencias de primera y segunda instancia y que dan origen a esta acción ejecutiva y en consecuencia se modifique la providencia contentiva del mandamiento de pago en los términos expuestos anteriormente por el suscrito vía este recurso de reposición.

De no acceder al recurso de reposición interpuesto, solicito respetuosamente se conceda el recurso de alzada para ante el superior, de conformidad con lo reglado en el Art. 65 Num. 8°. del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Señora Juez, respetuosamente,



**LUIS YESID VILLARRAGA FLÓREZ**  
C.C. No. 93.481.182 de Prado Tolima  
T.P. No. 180.477 del C.S.J